



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	YEISON LUIS RIZO VÁSQUEZ.
DEMANDADO	ANGELY BEATRIZ OLMEDO ARLANTE.
RADICADO	20001-31-10-003-2017-00295-00.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 C. G. del P., donde se establece que en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, se fija **el catorce (14) de marzo de 2024 a las 10:30 de la mañana** para realizarla, por el aplicativo MICROSOT TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia, a las que en su oportunidad, se le dará el valor probatorio que corresponda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.065.249.632, Indicativo Serial 59125868 del 27 de septiembre de 2021.
2. Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.066.289.638, Indicativo Serial 51295720 del 5 de julio de 2011.
3. Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.066.292.433, Indicativo Serial 55722476 del 28 de diciembre de 2015.



RADICADO: 20001-31-10-003-2017-00295-00.

1. Constancia de no acuerdo 098/2021 del 2 de septiembre de 2021, suscrita ante la Comisaría Primera de Familia de Valledupar.
4. Declaración extraprocésal del 6 de septiembre de 2021, suscrita ante la Notaría Única de San Alberto (Cesar).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

El Curador Ad-Litem, quien representa a la demandada, no aportó pruebas documentales y tampoco las solicitó.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar interrogatorio de parte al demandante YEISON LUIS RIZO VÁSQUEZ y a ANGELY BEATRIZ OLMEDO ARLANTE, en su calidad de demandada, para que declaren sobre los hechos que importan al proceso, conforme lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994c9d79a90331ca376f0f235e7908d1df8238da9fe38cabdf1f3d17cb498364**

Documento generado en 30/01/2024 07:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>